

31 AGO 2015



**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

**Nº.- 307/15**

**Sucre, 24 de Agosto de 2015**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**CONSIDERANDO:**

Que, a solicitud de la Presidenta de la Comisión, Concejales Rosario López, en fecha 10 de agosto del presente año, a través de la CITE EXTERNA C.M.A.S.D.C. Nº 09, se solicita al Ingeniero Ricardo de Gumucio del Villar, en su calidad de Director Nacional Ejecutivo del Instituto Tecnológico de Alimentos, pueda remitir una copia del estudio realizado a la sal en nuestro país, que se publicó en el periódico Correo del Sur, siendo respondida en fecha 14 de agosto de 2015.

Que, del informe remitido, se concluye que se observaron 23 muestras de sal, de diferentes procedencias, de las que se puede afirmar que existe una gran posibilidad que tengan contenidos de plomo alto, que podría considerarse como una contaminación en todo el país, que podría ser altamente dañino en el desarrollo cognoscitivo, cerebral e intelectual, sobre todo en los niños. Por lo que la comisión, solicita que se tome las acciones que correspondan.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 16 Parágrafo II establece que: "El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población".

Que, el Artículo 75 señala: "Las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los siguientes derechos: 1. Al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro".

Que, el Artículo 302 parág. I, menciona que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: "13. Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal; 37. Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal".

Que, el Artículo 344 parágrafo II establece que: "El Estado regulará la internación, producción, comercialización y empleo de técnicas, métodos, insumos y sustancias que afecten a la salud y al medio ambiente".

Que, conforme al Artículo 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal, en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el Código de Salud, en su Artículo 2 indica que: "La salud es un bien de interés público, corresponde al Estado velar por la salud del individuo, la familia y la población en su totalidad".

Que, el Artículo 54 también señala que: "La Autoridad de Salud autorizará la importación, fabricación, distribución y venta de todos los productos alimenticios y bebidas alcohólicas y no alcohólicas, así como el de las materias primas correspondientes. En ningún caso permitirá la importación de productos cuyo consumo esté prohibido en el país de origen por razones sanitarias".

Que, la Ley Marco de Autonomías en su Artículo 91 parág. II dice: "De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 21, Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tiene

Dirección: Plaza 25 de Mayo Nº 1  
Telfs.: 6461811 - 6451081 - 6452039  
Fax: (00591) 4-6440926  
E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo  
Dirección Postal: Casilla 778  
www.hcmsucre.gob.bo  
Sucre-Bolivia



la competencia exclusiva de establecer políticas, normas y estrategias nacionales para garantizar la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria que involucren la participación de los Gobiernos Departamentales, Municipales, pueblos indígena originario campesinos y el sector productivo”.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de 7 de febrero de 2009 en su Capítulo XVI, señala como atribuciones del Ministerio de Salud: “Elaborar normas de registro sanitario de medicamentos y alimentos de consumo humano; Vigilar el cumplimiento y primacía de las normas relativas a la salud pública; Formular políticas y planes de nutrición y de seguridad alimentaria”.

Que, el Plan Nacional de Desarrollo aprobado por Decreto Supremo N° 29272, de 12 de diciembre de 2007, establece que la Seguridad Alimentaria con Soberanía garantiza el acceso oportuno, en cantidad y calidad de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados a la población para Vivir Bien. Asimismo en cuanto al fortalecimiento de la institucionalidad estratégica determina que el Servicio Nacional de Sanidad Animal e Inocuidad Alimentaria – SENASAG, es la entidad encargada de la administración del régimen específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en el territorio nacional, con atribuciones para preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal, el mejoramiento sanitario de la producción animal y vegetal, y garantizar la inocuidad alimentaria en los tramos productivos y de procesamiento que correspondan al sector agropecuario.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 27/14, del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, en el Artículo 68 en relación a las competencias de la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor, señala: “m) Defender los derechos de los consumidores de todo tipo de servicios sean públicos o privados; o) Supervisar y evaluar el cumplimiento de las normas y condiciones higiénicas de salubridad en la elaboración, transporte, procesos previos y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal, recomendando la aplicación de sanciones en caso de quebrantamiento de normas municipales, en coordinación con el Órgano Ejecutivo Municipal y otras instituciones”.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:


**RESUELVE:**

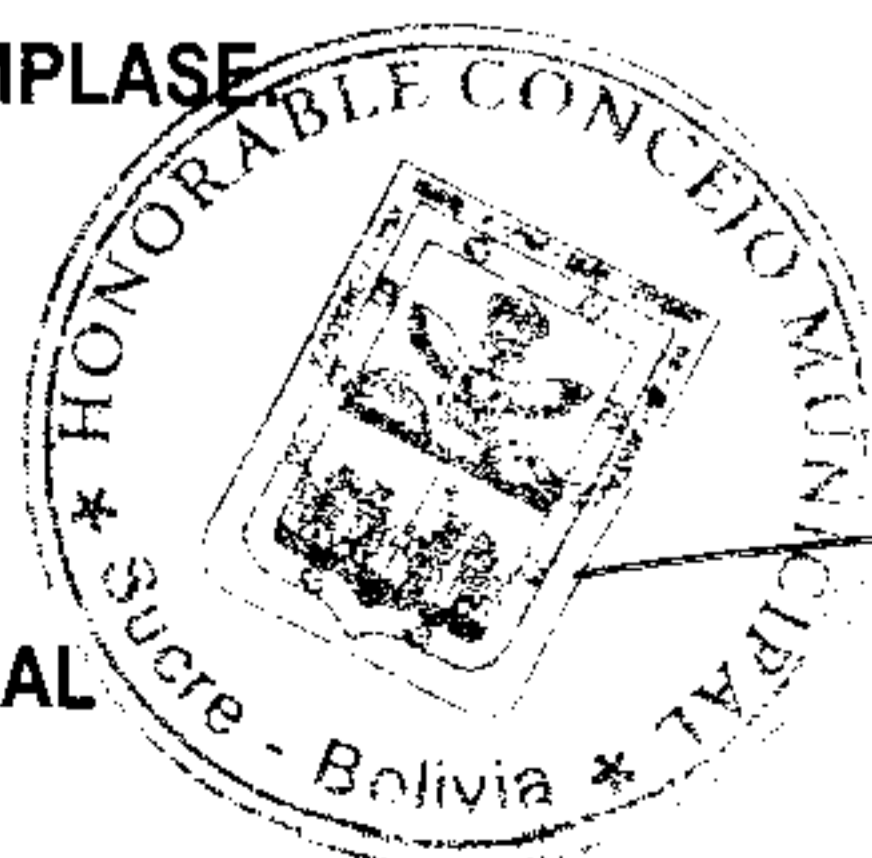
**Artículo 1º.- SE INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, realice la representación respectiva ante el Ministerio de Salud y las instancias correspondientes, para que se tomen acciones necesarias, desde la obtención de la materia prima, su procesamiento y producto final, de las diferentes empresas existentes en nuestro país, que provisionan este producto; en cuanto al estudio realizado por el Instituto Tecnológico de Alimentos- ITA, sobre el consumo de sal, que determina una gran posibilidad de contenidos de plomo alto, que se considera como una contaminación altamente dañina en el desarrollo cognoscitivo, cerebral e intelectual, sobre todo en los niños y la población en general, precautelando que los productos a ser comercializados para el consumo humano (sal), estén dentro de los parámetros permisibles que prevé la normativa.

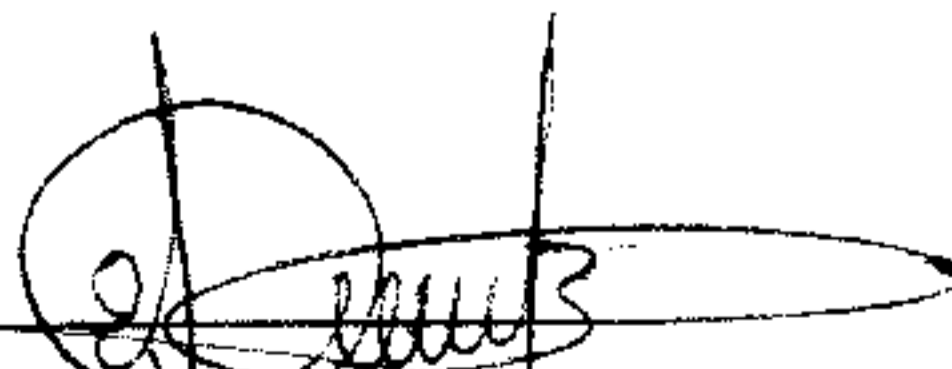
**Artículo 2º.- SE INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que remita copia de las representaciones realizadas, así como las acciones efectuadas por su dependencias, en lo referente a este producto de primera necesidad, al Concejo Municipal para su fiscalización.

**Artículo 3º.-** El Ejecutivo Municipal, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER CÚMPLASE**

  
Sr. Santiago Vargas Beltran  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Arq. Efraín Balcera Flores  
**CONCEJAL SECRETARIO H.C.M**

Dirección: Plaza 25 de Mayo N° 1  
Telfs.: 6461811 - 6451081 - 6452039  
Fax: (00591) 4-6440926  
E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo  
Dirección Postal: Casilla 778  
www.hcmsucre.gob.bo  
Sucre-Bolivia